

La que suscribe, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, **C. Lilia Denisse Chávez Ochoa**, con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 91, fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la consideración de este Organismo de Gobierno Municipal la presente iniciativa a través de la cual **se agrega un segundo párrafo al artículo 46, modifica la fracción XIX y crea la fracción XX del artículo 78, y modifica el artículo 79, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco;** de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

En la primera Sesión Extraordinaria del 1º octubre 2015, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal denominado "Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, propuesta por el C. Paulo Gabriel Hernández Hernández, de la misma manera en la citada sesión se aprobó el turno a la comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictaminación de la iniciativa en comento.

II. La iniciativa fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2015 y debidamente publicado en la gaceta de fecha 27 de octubre del 2015.

III. Que el Municipio, en atención a lo que estipula el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, ha de ejercer las funciones que le fueron encomendadas y prestar los servicios que la comunidad requiera, a través del Ayuntamiento

IV. Recordemos que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.



II. El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para manejar su patrimonio según las circunstancias y necesidades organizacionales.

I. La Facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades.

II. La reglamentación municipal en la actualidad es una materia de trabajo accesible, en virtud de la gran cantidad de información que puede consultarse en medios y archivos de acceso público, por consiguiente, es necesario tomar un punto de partida, de tal forma que pueda situarse en su exacta dimensión la necesidad reglamentaria de un municipio.

III. En el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, fue publicado la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene como por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. En su artículo segundo de la citada ley resalta el objeto puntualizando:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

IV. Derivado de lo anterior, el Congreso del Estado expidió el decreto Número 26435/LXI/17, mediante el cual se expide La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Abroga La Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el objeto de esta ley contenido en su artículo primero puntualiza reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad política en el servicio público;
- II. Las causas de responsabilidad, procedimientos y sanciones en materia de juicio político;
- III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y
- IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:
  - a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;
  - b) Las facultades y estructura mínima de los órganos internos de control; y
  - c) Los procedimientos de responsabilidad administrativa que resuelve el Tribunal de Justicia Administrativa.



La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su Título Tercero de la Responsabilidad Administrativa, Capítulo I de la Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas **es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.**

Aunado, los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

*La relación jurídica y en general para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias.*

*II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de intereses, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias.*

*III. El régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y el protocolo de actuación en contrataciones.*

*IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos; y*

*V. Todos aquellos otros conceptos, definiciones, ámbitos, atribuciones o procedimientos que se encuentren establecidos y regulados por las leyes generales de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.*

Parte fundamental de esta iniciativa es originada debido a lo señalado en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo al procedimiento de faltas graves en el que al presunto responsable se **le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;** es por ello la necesidad de modificar la normatividad municipal para efectos de llevar el procedimiento armonizado con las nuevas legislaciones federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Ley de Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 91, fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la elevada consideración de esta Honorable Ayuntamiento la siguiente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL en la que se agrega un segundo párrafo al artículo 46, modifica la fracción XIX y crea la fracción XX del artículo 78, y modifica el artículo 79, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco para quedar como siguen:

Artículo 46.- .....  
 1 a la XXVIII. ....

El personal de la Dirección de Justicia Municipal, fungirá como defensor de oficio y defensor perito en los procedimientos señalados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la Responsabilidad Administrativa.

Artículo 78.- .....  
 1 a la XVIII. ....

XIX.- Fungir como Autoridad Investigadora para el seguimiento de la presunta Responsabilidad Administrativa por faltas graves y no graves.

XX.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 79. ....

1 a la IV. Se derogan.

V.- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades del área y que contribuyan de manera positiva en el desempeño de sus funciones;

VI.- Atender mediante el procedimiento de responsabilidad laboral o administrativa según sea el caso, las quejas y denuncias que interponga un Superior Jerárquico o la ciudadanía en contra de un Servidor Público;

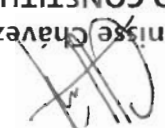
VII.- Recibir y registrar los procedimientos de responsabilidad laboral y administrativa en el libro de gobierno anual; y

VIII.- Fungir dentro del Órgano de Control Interno como Autoridad Substanciadora, para atender las faltas administrativas graves; y no graves;

Sin más por el momento y agradecido de sus atenciones, pongo a su consideración las acciones antes descritas y comprendidas en la presente iniciativa y de igual modo, solicito la presente sea turnada para su estudio a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos para su debido estudio y elaboración de dictamen.

ATENTAMENTE  
 OCOTLÁN, JALISCO, ENERO DE 2018

C. Lilia Denisse Chávez Ochoa



REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.